

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Decretos.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**—Relativo a la Junta Permanente del Estado, creada por Decreto de 7 de noviembre de 1933.—Dispone pase a depender del Ministerio de Marina el Instituto Español de Oceanografía.

## Disposiciones ministeriales.

**SECCION DE PERSONAL.**—Resuelve instancia del C. de C. don J. de Mendizabal.—Destino al T. de N. don G. López.

Idem al A. de N. don A. Carbó.—Concede licencia a un auxiliar de Oficinas y Archivos.—Concede permuta de destinos a dos idem.—Da plazo de un mes para presentación de tres opositores del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.—Personal elegido para la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo.

**SECCION DE INTENDENCIA.**—Cesa en el destino el comandante de Intendencia don S. Calderón.—Destino al idem don U. Fernández-Pintado.—Queda en situación de disponible el idem don J. M. Belda.

## Concurso.

## Rectificación.

## Sección oficial

## DECRETOS

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El precepto consignado en el artículo 6.º de la Constitución de la República que señala a los Gobiernos una orientación bien definida respecto a la utilización de los elementos armados como instrumento de política nacional, aconseja también la creación de un organismo permanente que, fiel reflejo de la política exterior del país, coordine y enlace a los elementos armados entre sí y con las restantes actividades nacionales, y al propio tiempo mantenga la continuidad de los planes relativos a la defensa nacional al margen de las fluctuaciones y vaivenes de la marcha política.

Dada la situación de España, voluntariamente alejada de enconados problemas exteriores, pero con el objetivo fundamental de la libre disposición de su privilegiada situación geográfica, base de su intangible independencia soberana, es buena regla de prudencia y de economía no multiplicar innecesariamente los organismos, sino buscar por la ampliación y reforma de los existentes el remedio a la necesidad sentida.

De aquí la conveniencia de ampliar las funciones de la Junta Permanente del Estado, ya existente, que por man-

tener y asegurar la continuidad de la política exterior del país, fundamento natural de la militar, es perfectamente congruente y adecuada al fin propuesto.

Ampliadas las funciones, es también obligado reformar la composición de la Junta, dando entrada en ella a las más altas autoridades militares, pues si la Junta Permanente del Estado va a tener en lo futuro un papel preponderante en la orientación de los problemas de la defensa nacional, no pueden dejar de participar en ella quienes han de hacerlo con la máxima responsabilidad en tan suprema empresa.

Por las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta Permanente del Estado, creada por Decreto de 7 de noviembre de 1933, conservará su carácter de consultiva y dictaminará sobre aquellos asuntos de alto interés y de la defensa nacional que sean sometidos a su deliberación.

Artículo 2.º Será Presidente de la Junta el Presidente de la República, quien podrá delegar la Presidencia en el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 3.º Formarán parte de la Junta Permanente del Estado, a título de Vocales natos, el Presidente de las Cortes, el del Consejo de Ministros, los Ministros de Estado, Guerra y Marina, el Presidente del Consejo de Estado, los Jefes de los Estados Mayores Centrales del Ejército y de la Armada; el Vicepresidente del Consejo Superior de la Guerra o un General del mismo organismo en el caso de que la Vicepresidencia recayera en el Jefe del

Estado Mayor Central del Ejército, y un Vicealmirante nombrado por el Ministro de Marina.

Artículo 4.º Formarán parte, asimismo, de dicha Junta, por derecho propio, los ex Presidentes de la República en su día; los ex Presidentes del Consejo de Ministros que lo hayan sido en los dos últimos años naturales anteriores a la constitución del Gobierno vigente; dos ex Ministros de Estado de la República, de los que lo hayan sido en el mismo período que los ex Presidentes del Consejo antes citados.

Artículo 5.º A las sesiones de la Junta en pleno podrán ser convocados, junta o separadamente, los Ministros con cuyos Departamentos pudieran tener relación los asuntos que hayan de tratarse, así como también el Alto Comisario de España en Marruecos.

Artículo 6.º La Junta tendrá derecho a pedir y obtener de los Departamentos ministeriales y todos los demás órganos de la Administración del Estado, los asesoramientos e informes que estime necesarios para sus fines.

Artículo 7.º Para el mejor ordenamiento de sus trabajos, la Junta podrá disponer que sus componentes se agrupen en ponencias, permanente o accidentalmente adscritas al conocimiento de los asuntos que se sometan a su competencia. Las ponencias elevarán al pleno sus dictámenes para resolución.

Artículo 8.º Ejercerá las funciones de Secretario de la Junta el Subsecretario del Ministerio de Estado.

Art. 9.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones que regulen la composición y funcionamiento del organismo permanente de trabajo a las órdenes del Secretario de la Junta.

Artículo 10. La Junta Permanente se reunirá cuantas veces el Gobierno lo considere necesario y la convoque al efecto por conducto de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(De la *Gaceta* núm. 142.)

La experiencia ha demostrado que aun dentro de la amplitud de los trabajos que realiza el Instituto Español de Oceanografía y de la variedad de los fines que le están confiados desde su fundación, tanto nacionales como internacionales es su dependencia del Ministerio de Marina la más conveniente.

En la reciente Conferencia Oceanográfica iberoamericana, los delegados técnicos de las diferentes naciones representadas eran en su mayor parte Almirantes y Jefes de sus Marinas militares.

No ha de significar menoscabo alguno de los servicios encomendados al Instituto su agregación al Ministerio de Marina; por el contrario, se completarán y dotarán todo lo posible para aumentar su eficacia, especialmente los que tenían aplicación práctica a la explotación de las riquezas del mar, porque no debe desconocerse ni olvidarse que son obligados a toda explotación racional de las riquezas naturales el estudio técnico y la experimentación metódica.

Por otra parte, esa misma variedad de servicios en campos diversos y con carácter fundamentalmente científico, y la obligada continuidad de los planes y de los trabajos, exige amplia libertad de movimientos y de acción en el organis-

mo que los realiza. La atmósfera burocrática ahoga las iniciativas científicas y técnicas que sólo se desarrollan amplia y económicamente en una saludable autonomía.

Fundado en estas razones, a propuesta del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Pasa a depender del Ministerio de Marina el Instituto Español de Oceanografía, con el carácter de entidad autónoma, rigiéndose por las disposiciones del Reglamento aprobado por Decreto de 24 de enero de 1929, y sustituyendo en éste cuanto se refiere al Ministerio de Fomento por el de Marina.

Artículo 2.º El Instituto seguirá prestando cuantos servicios nacionales e internacionales le están confiados e intensificará sus experiencias técnicas de repoblación litoral y la instalación y explotación de viveros y parques para el cultivo del mar. Continuará igualmente sus publicaciones, incluso el *Boletín de Oceanografía y Pesca*.

Artículo 3.º Pasará a depender del Ministerio de Marina todo el personal que actualmente presta sus servicios en el Instituto Español de Oceanografía, respetándose los derechos reconocidos al mismo por las disposiciones vigentes y manteniendo sus categorías y sueldos.

Artículo transitorio. Para evitar dificultades económicas, el Instituto seguirá hasta 1.º de julio dependiendo administrativamente del Ministerio de Industria y Comercio.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

(De la *Gaceta* número 142.)

## ORDENES

### SECCION DE PERSONAL

#### Cuerpo General.

Dada cuenta de la solicitud que eleva el capitán de corbeta D. Javier de Mendizábal y Gortázar, Comandante del remolcador *Cíclope*, en súplica de dos meses de licencia por asuntos propios para esta capital y San Sebastián, este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y al entregar el mando del citado buque, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General de dicho Ministerio.

22 de mayo de 1935.

El Subsecretario.

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

Dada cuenta de la propuesta formulada al efecto y cursada por el Almirante Jefe de las Flotillas de destructores para ocupar el cargo de la Estación radio del crucero *República* a favor del teniente de navío D. Gerardo López de Arce, este Ministerio ha tenido a bien aprobarla con carácter interino, hasta que el destino se concurre reglamentariamente y pueda ser desempeñado por un oficial de

la dotación del buque que posea la especialidad correspondiente, a partir del día 7 de marzo último que se hizo cargo, y a los efectos determinados en el artículo 8.º del Decreto de Especialidades de 19 de julio de 1934 (DIARIO OFICIAL número 170).

22 de mayo de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

Vista la propuesta cursada por el Almirante Jefe de las Flotillas de destructores, proponiendo para el cargo de los Servicios Eléctricos y de la Estación radio del destructor *Almirante Valdés* a favor del alférez de navío don Antonio Carbó y Ortiz-Repiso, este Ministerio ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, a partir del día 20 de marzo último que lo viene desempeñando y a los efectos determinados en el artículo 8.º del Decreto de Especialidades de 19 de julio de 1934 (D. O. núm. 170).

22 de mayo de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos.

Dada cuenta de la instancia cursada por el Estado Mayor del Grupo de Flotillas de destructores, con fecha 9 del actual, del auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Fernando Quintas Miranda, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que se conceda al recurrente cuatro meses de licencia por enfermo para Madrid y Cartagena, aprobándose el anticipo que de la expresada licencia ha hecho el Contralmirante Jefe de las Flotillas de destructores, debiendo percibir sus haberes por la Habilitación General de la Base naval principal de Cartagena.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—22 de mayo de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

Dada cuenta de las instancias de los auxiliares segundos del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Ernesto Faguás Diesté y D. Mariano Cantalapiedra y Fernández de Toledo, en súplica de que se les conceda permuta de los destinos que, respectivamente, desempeñan en el Negociado segundo de los Servicios Técnico-Industriales de Ingeniería Naval y Servicios de Comunicaciones del Estado Mayor de la Armada, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto se acceda a lo solicitado, con arreglo a los preceptos del artículo 4.º del Reglamento de destinos de fecha 8 de diciembre de 1933 (D. O. núm. 288).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—22 de mayo de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

Para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 12 de febrero del presente año (D. O. núm. 37, *Gaceta de Madrid* número 44, página 318), este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto que los opositores que ocupan en el escalafón que publicaba la citada Orden ministerial los números 15, 16 y 17, y en el plazo de un mes, a partir de la fecha que en la Orden ministerial de 7 del actual se especificaba, habrán de verificar su presentación, entendiéndose que los que dejaren transcurrir el citado plazo, se considerarán como renunciados al beneficio que les fué concedido por Orden ministerial de 17 de enero del año en curso (DIARIO OFICIAL número 20).

La presentación de estos opositores habrá de efectuarse en la siguiente forma:

15.—D. Cosme de la Torre Mallavia.—Ministerio de Marina.

16.—D. Antonio Roig Fernández.—Base naval principal de Cartagena.

17.—D. Francisco Gómez Ruiz.—Ministerio de Marina.

Los tres opositores relacionados sufrirán en el acto y lugar de su presentación el reconocimiento médico a que se refiere la ya citada Orden ministerial de 12 de febrero.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.—22 de mayo de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Orden de San Hermenegildo.

El Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, en oficio de 11 del corriente mes, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Para conocimiento de los interesados, tengo el honor de comunicar a V. E. que han sido elegidos por mayoría de votos, para la Asamblea de la Orden de San Hermenegildo, en las categorías que se expresan, al personal perteneciente a ese Ministerio que al respaldo se menciona, cuya designación ha sido hecha por Orden del Ministerio de la Guerra de fecha 10 del corriente (D. O. núm. 106).

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.—22 de mayo de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

*Personal que se cita y categoría de la Orden.*

Gran Cruz.—Contralmirante D. José González Billón.  
Suplente de Gran Cruz.—Vicealmirante D. Francisco Javier de Enrile.

Placa (suplente de Placa).—Capitán de navío D. Juan Carre Chicarro.

Cruz (suplente de Cruz).—Capitán de corbeta D. Arturo Génova Torruella.

## SECCION DE INTENDENCIA

### Cuerpo de Intendencia.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Intendencia, ha dispuesto que el comandante de Intendencia D. Saturnino Calderón y Mérida cese en el cargo de ayudante secretario del General de Intendencia D. Francisco Pérez Berry, y sin perjuicio de su destino principal de secretario administrativo de la Escuela de Guerra Naval, quede agregado a la Sección de Intendencia.

21 de mayo de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Intendencia, ha dispuesto que el comandante de Intendencia D. Ulpiano Fernández-Pintado y Camacho cese en la asignación que le fué conferida por Orden ministerial de 23 de octubre de 1934 y nombrarle ayudante secretario del General Jefe de los Servicios de Intendencia y de la Sección del Ministerio.

21 de mayo de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Intendencia, ha dispuesto que el comandante de Intendencia D. José María Belda y Méndez de San Julián cese en la asignación que le fué conferida por Orden ministerial de 30 de octubre de 1934, y quede en situación de disponible forzoso, apartado A), en Madrid, percibiendo sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

21 de mayo de 1935.

El Subsecretario,

*Juan M-Delgado.*

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

## CONCURSOS

JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTES,  
SUBSISTENCIA Y ADQUISICIONES

Hasta las doce de la mañana del día 29 del actual se

admiten ofertas en el Negociado de adquisiciones de este Ministerio, sito en el piso entresuelo, despacho número 3, para suministrar por concurso efectos y aparatos con destino al oficial electricista de este Ministerio, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra en este Negociado a disposición de los licitadores.

El concurso se ajustará al pliego de condiciones publicado por Orden ministerial fecha 5 de septiembre de 1933 (D. O. de Marina núm. 213, págs. 1.824 y 1.825).

Madrid, 22 de mayo de 1935.—El Jefe de Adquisiciones, *José Cabrerizo.*

## RECTIFICACION

Observadas algunas omisiones en la Orden ministerial de 30 de abril último (D. O. núm. 114), referente a vestuario de la tropa del Cuerpo de Infantería de Marina, se salvan dichas omisiones en la siguiente forma:

### Rectificaciones de referencia.

En la página 624.—Entre los conceptos *Tallas y Gorra de paño azul*, se intercalará lo siguiente, por haberse dejado de consignar:

**Marcado:** Llevará una etiqueta en el interior de cada traje, por debajo del cuello, en el que dirá, marcada con tinta indeleble, la talla a que pertenece, en esta forma: Talla X, Talla 1.<sup>a</sup>, etc.

**Tejido:** De algodón color gris formando mezclilla.

### DONDE DICE

### DEBE DECIR

En la página 626, línea 15:

“... y cuello escotado; va provista de amplia capucha separable...”

“... y cuello; va provista de amplia capucha separable...”

En la misma página, línea 37:

“... sus correspondientes ojales del delantero; a la altura del talle...”

“... la parte inferior de la prenda, los cuales se abrochan en sus correspondientes ojales del delantero; a la altura del talle...”

En la página 627, línea 27:

**Trabillas:** Longitud, 35 milímetros; ancho, seis centímetros.

**Trabillas:** Longitud, 35 centímetros; ancho, seis centímetros.

En la página 628, línea 25:

“Las polainas se usarán en días de lluvia para guardias”.

“Las polainas se usarán en días de lluvia, para guardias...”

Madrid, 23 de mayo de 1935.—El Director del DIARIO OFICIAL, *Juan S. Sánchez.*

IMPRENTA DEL MINISTERIO DE MARINA